

ANEXO XIV

MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 48

NOTAS GENERALES

APÉNDICE 1: CONCESIONES DE OBRAS
PÚBLICAS

APÉNDICE 2: MEDIOS DE PUBLICACIÓN

APÉNDICE 3: PLAZOS

APÉNDICE 4: VALOR DE LOS UMBRALES

APÉNDICE 5: PUBLICACIÓN DE AVISOS

APÉNDICE 1

CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Reglas que se aplican a las concesiones de obras públicas

1. Las disposiciones sobre trato nacional y no discriminación se aplican a las entidades amparadas por el Capítulo V, al adjudicar contratos de concesiones de obras públicas, de acuerdo con la definición del Artículo 49 del presente Tratado. En tal caso, las entidades deberán publicar un aviso de conformidad con el Artículo 58 del presente

Tratado.

2. Sin embargo, no será necesario dicha publicación cuando un contrato de obras públicas cumpla con las condiciones señaladas en el Artículo 56 del presente Tratado.

3. Además de las disposiciones señaladas en el párrafo 1, se aplicará la legislación interna de las Partes relativa a concesiones.

4. Las concesiones de obras públicas están amparadas por las entidades de Islandia, Liechtenstein y Noruega señaladas en los Apéndices 1.B, 2.B y 3.B del Anexo XIII y por las entidades de Chile indicadas en los Apéndices 1.A, 2.A y 3.A del Anexo XIII.

Declaración de Suiza

En cuanto a concesiones de obras públicas, Suiza otorgará a Chile un trato no menos favorable que el otorgado a cualquier tercero en virtud de las nuevas obligaciones asumidas por Suiza a nivel internacional en lo referente a contratación pública.

APÉNDICE 2

Mencionado en el Artículo 53

MEDIOS DE PUBLICACIÓN

PARTE A: CHILE

Diario Oficial de la República de Chile

<http://www.chilecompra.cl>

PARTE B: ESTADOS AELC

a. Islandia

Legislación: Stjórnartíðindi (Diario Oficial)

Jurisprudencia: Hæstaréttardómar (Informe de la Corte Suprema)

Avisos de contrataciones: Morgunbladid, Dagbladid, Dagur (Periódicos); Diario Oficial de las Comunidades Europeas http://europa.eu.int/eur-lex/es/search/search_oj.html

b. Liechtenstein

Legislación: Landesgesetzblatt

Jurisprudencia: Liechtensteinische Entscheidsammlung

Avisos de contrataciones: Liechtensteiner Volksblatt, Liechtensteiner Vaterland (Periódicos), Diario Oficial de las Comunidades Europeas

http://europa.eu.int/eur-lex/es/search/search_oj.html

c. Noruega

Legislación y Jurisprudencia: Norsk Lovtidend (Diario Jurídico de Noruega)

Avisos de contrataciones: Norsk lysingsblad (Diario Oficial de Noruega)

<http://www.norsk.lysingsblad.no/offentlig/index2.html>

d. Suiza

Legislación: Compendio de Leyes Federales, Compendios de Leyes de los Cantones (26)

Jurisprudencia: Decisiones de la Corte Federal Suiza, Jurisprudencia de las autoridades administrativas de la Confederación y de cada Cantón (26)

Avisos de contrataciones: Diario Oficial Suizo de Comercio, Publicación de cada Cantón Suizo (26)

<http://www.shab.ch>

APÉNDICE 3

Mencionado en Artículo 61

PLAZOS

Plazo mínimo general

1. Salvo por lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, las entidades deberán otorgar un plazo mínimo de 40 días entre la fecha de publicación de la contratación prevista y la fecha final de la presentación de ofertas.

Plazos al usar procedimientos de licitación restringida

2. En casos en que una entidad requiera que los proveedores cumplan con requisitos de calificación para poder participar en una contratación pública, la entidad les otorgará un plazo mínimo de 25 días a contar de la fecha en la cual se publica el aviso de la contratación prevista y la fecha final de presentación de las solicitudes de participación y un plazo no inferior a 40 días entre la fecha de emisión del llamado a licitación y la presentación final de las propuestas.

Posibilidades de reducción de los plazos generales

3. En las circunstancias que se describen a continuación, las entidades podrán establecer un plazo de licitación más corto que el mencionado en los párrafos 1 y 2, a condición de que dicho plazo sea suficientemente largo como para permitir que los proveedores preparen y presenten propuestas adecuadas y que, en todo caso, no sea inferior a 10 días respecto de la fecha final de la presentación de las propuestas:

- (a) en casos en que un aviso de una propuesta proyectada haya sido publicada con no menos de 40 días y no más de 12 meses de anticipación;
- (b) en el caso de una segunda publicación o publicaciones posteriores que se refieran a contratos de naturaleza recurrente;
- (c) en casos en que la entidad adquiere mercancías o servicios disponibles (mercancías o servicios cuyas especificaciones técnicas son las mismas que los que se venden o se ofrecen y habitualmente son

adquiridos por compradores no gubernamentales para fines no gubernamentales); la entidad no reducirá los plazos por este motivo si la entidad requiere que los posibles proveedores estén calificados para participar en la contratación antes de presentar propuestas;

(d) cuando una situación de urgencia, debidamente justificada por la entidad contratante, no permita cumplir con los plazos especificados en los párrafos 1 y 2;

(e) cuando el plazo para la presentación de propuestas al que se refiere el párrafo 2, para contrataciones por parte de las entidades señaladas en el Anexo XIII, sea fijado de mutuo acuerdo entre la entidad y los proveedores seleccionados. A falta de acuerdo, la entidad podrá establecer períodos de una duración suficiente como para permitir la entrega de propuestas adecuadas.

(f) cuando una entidad publique un aviso de una contratación prevista de acuerdo con el Artículo 58 del presente Tratado en un medio electrónico enumerado en el Apéndice 2 de este Anexo y toda la documentación de la licitación se entregue en forma electrónica desde el inicio de la publicación del aviso.

APÉNDICE 4

VALOR DE LOS UMBRALES

1. Chile deberá calcular y convertir el valor de sus umbrales a pesos utilizando el tipo de cambio del Banco Central de Chile. Dicho tipo de cambio será el valor existente del peso por dólar de los Estados Unidos al 1 de

diciembre y al 1 de junio de cada año, o el primer día hábil inmediatamente posterior. El tipo de cambio aplicable desde el 1 de diciembre regirá desde el 1 de enero al 30 de junio del siguiente año mientras que el tipo de cambio del 1 de junio regirá desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre del mismo año.

2. Los Estados AELC deberán calcular y convertir el valor de los umbrales a sus respectivas monedas nacionales utilizando los tipos de cambio de sus respectivos Bancos Nacionales. Los tipos de cambio serán el promedio del valor diario de las respectivas monedas nacionales sobre la base de los DEG¹ durante el período de dos años anterior al 1 de octubre o 1 de noviembre del año anterior al que entren en vigencia los umbrales. El tipo de cambio entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente.

3. Chile y los Estados AELC se notificarán mutuamente del valor, en sus respectivas monedas, de los nuevos umbrales calculados a más tardar un mes antes de que dichos umbrales comiencen a regir.

APÉNDICE 5

PUBLICACIÓN DE AVISOS

Aviso de contratación prevista

1. Cada Parte podrá alentar a sus entidades para que publiquen, con la mayor antelación posible en cada ejercicio, un aviso de las contrataciones previstas, que contenga información acerca de los planes de contratación que tienen previstas las entidades para el futuro. Dicho aviso deberá incluir la materia de la contratación y la fecha prevista

¹ Derechos Especiales de Giro.

para la publicación del aviso de la contratación.

2. Las entidades que operan en el sector de servicios públicos podrán emplear un aviso de contratación prevista como notificación de intención de contratación pública a condición de que dicho aviso contenga la mayor cantidad de información disponible en ese momento a la que hace referencia el Artículo 58(3) del presente Tratado y que explícitamente formule una invitación a los proveedores interesados a manifestar su interés en la contratación ante la entidad.

3. Una vez que las entidades hayan utilizado un aviso de contratación prevista como notificación de intención de contratación pública, deberán comunicar la información inicial a todos los proveedores que hayan manifestado un interés inicial.

Dicha información deberá incluir, como mínimo, la información a

la que se refiere el Artículo 58(3) del presente Tratado, solicitándoles que confirmen su interés sobre dicha base.

Aviso respecto de listas permanentes de proveedores calificados

4. Las entidades que pretendan mantener listas permanentes deberán, de conformidad con el Artículo 58(2) del presente Tratado, publicar un aviso en el cual se identificará a la entidad y se señalará el objetivo de la lista permanente y la disponibilidad de las reglas relativas a su operación, incluyendo los criterios de calificación y descalificación como también su duración.

5. En los casos en que la lista permanente tenga una duración superior a tres años, dicha notificación deberá efectuarse en forma anual.

6. Las entidades que operan en el sector de servicios

públicos podrán utilizar un aviso sobre la existencia de listas permanentes de proveedores calificados como un aviso de contratación prevista. En tal caso, deberán proporcionar oportunamente la información que permita que todos aquellos que han manifestado su interés puedan evaluar si están interesados en participar en la contratación. Dicha información deberá incluir la información contenida en el aviso al que se refiere el Artículo 58(3) del presente Tratado, en la medida que tal información esté disponible. La información entregada a un proveedor interesado deberá ser proporcionada en forma no discriminatoria a los demás proveedores interesados.

=====

SANTIAGO, CHILE, a 4 de febrero de 2004.